

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO SIGC-RLI-008
		VERSIÓN 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA 10/22/2020
		PÁGINA 1 de 5

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA
FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI
ACUERDO No. 103**

Por el cual se reglamenta el Comité de Evaluación de Cartera del **FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI**. La Junta Directiva del FEVI, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a la que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de créditos y es deber de la Junta Directiva y la Gerencia supervisar tales evaluaciones.
2. Que la Circular 003 de 2013, modificó el Capítulo II sobre los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos y otros aspectos relacionados con la evaluación de la cartera de créditos.
3. Que se hace necesario reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO.

El presente Reglamento se establece con el propósito de regular el funcionamiento del Comité de Evaluación de Cartera y el ejercicio de las funciones de los miembros que lo conforman, entendiendo la importancia de evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el objetivo de garantizar que esté bien protegida y se asegure su oportuna recuperación.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.

El Comité de Evaluación de Cartera estará conformado por tres (3) Asociados, de los cuales por lo menos uno será integrante de la Junta Directiva de FEVI con conocimientos técnicos sobre la materia, verificando en todo caso que cumplan con los criterios de idoneidad, personal y profesional y que sean éticamente responsables. Serán elegidos para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reemplazados en cualquier momento.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO SIGC-RLI-008
		VERSIÓN 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA 10/22/2020
		PÁGINA 2 de 5

ARTÍCULO 3. NOMBRAMIENTOS DEL COMITÉ.

El Comité de Evaluación de Cartera, designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

ARTÍCULO 4. QUÓRUM Y DECISIONES.

Para sesionar y tomar decisiones del Comité, se requiere de la presencia y aprobación unánime de los dos (2) miembros integrantes.

ARTÍCULO 5. PERIODICIDAD DE LA REUNIÓN.

El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos de manera bimestral o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

ARTÍCULO 6. CONSTANCIAS.

El Comité de Evaluación de Cartera, deberá consignar en libro de Actas todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del Secretario del respectivo Comité. De las evaluaciones practicadas entregará resumen ejecutivo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ.

El Comité de Evaluación de Cartera, tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar permanentemente el riesgo de la cartera de créditos, así como la forma de pago de conformidad con los criterios señalados en las circulares y/o resoluciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria
2. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
3. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo Comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
4. Efectuar análisis de los deudores e informar a los entes correspondientes las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
5. Presentar a la Junta Directiva recomendaciones sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO SIGC-RLI-008
		VERSIÓN 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA 10/22/2020
		PÁGINA 3 de 5

6. Constatar que en los Reglamentos y Procedimientos Internos del FEVI, se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías. Circular Básica Contable y Financiera No. 013 de 2003.
7. Evaluar por lo menos una vez al año la cartera de créditos conforme a las metodologías estadísticas y analíticas establecidas, que permitan conocer los potenciales riesgos futuros y el estado de calidad de esta.
8. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

FEVI deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. **Capacidad de pago:** Corresponde al conocimiento del Asociado en lo que tiene que ver con sus ingresos y egresos para determinar su flujo de caja.
2. **Solvencia del deudor:** Se analizan variables como el endeudamiento global, con y sin las obligaciones adquiridas con FEVI, la calidad y composición de sus Activos, Pasivos y Patrimonios.
3. **Naturaleza, Liquidez, Cobertura y Valor de las Garantías:** Teniendo en cuenta otros aspectos, la celeridad con que se pueden hacer efectivas, o hacer exigible, estas no constituirán elementos vitales para la calificación del crédito.
4. **Cumplimiento del servicio de la deuda:** Esta corresponde al cumplimiento de los términos pactados, es decir la atención adecuada y oportuna de las cuotas pactadas.
5. **El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración:** Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación

PARÁGRAFO 1. Las Consultas a las Centrales de Riesgo corresponden en primera instancia a la misma mecánica que desarrolla el Comité de Crédito; sin embargo para efectos de la Evaluación de la Cartera, el Comité podrá solicitar las consultas que considere pertinentes para el adecuado desarrollo de sus actividades, siempre contando con la correspondiente autorización escrita del deudor o de aquella persona que se vaya a consultar.

PARÁGRAFO 2. Se entiende para el Procedimiento de Recalificación de la Cartera lo definido en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, en materia de Reestructuraciones.

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO SIGC-RLI-008
		VERSIÓN 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA 10/22/2020
		PÁGINA 4 de 5

ARTÍCULO 9. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en el archivo digital cada deudor con su debida fundamentación y conservarse en un Informe resumido en libro de Actas. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de los integrantes del Comité de Evaluación de Cartera que la elaboraron y la aprobación respectiva de la Junta Directiva.

Cuando del resultado de la evaluación surjan modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también como se dispuso anteriormente.

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.

FEVI deberá evaluar permanentemente el riesgo de su cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describe:

1. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de Treinta (30) días.
2. Evaluar los cincuenta (50) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.
3. Evaluar toda la cartera reestructurada, especialmente los créditos que incurran en mora luego de ser reestructurados o novados.
4. Evaluar todos los créditos de integrantes de Junta Directiva, de todos los Comités existentes y de la Gerencia del FEVI.
5. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito y la Gerencia, durante el mes anterior al de la respectiva evaluación.
6. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) SMMLV, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

ARTÍCULO 10. CONFIDENCIALIDAD.

La actuación del Comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los

	REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA FONDO DE EMPLEADOS AV VILLAS FEVI	CÓDIGO SIGC-RLI-008
		VERSIÓN 004
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE CALIDAD		FECHA 10/22/2020
		PÁGINA 5 de 5

pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios del FEVI, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de Normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de FEVI cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no deben utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a FEVI ni a personas o entidades diferentes.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta Directiva en Acta 366 de su reunión ordinaria del día veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020) y rige a partir de su aprobación.

JOHN BERNARDO CARABALLO M.
Presidente

LUZ ELENA ROJAS DÍAZ
Secretario